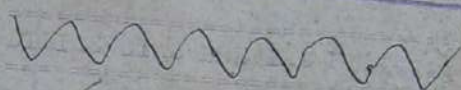


10

14845

2 ~~000~~ 1941
569

1942
67/14 38



Sumario de Urgencia N.º 7485-1938.

5-les
CASTOR ABARRATEGUI DE LA CUADRA -
LEONARDO ACHALANDABAGO BILBAO -
VICENTE ALVAREZ OTEIZA -
LUCIO MARDARAS OGUIZA -
MIGUEL MONERAS USTRELL X fallecido
X fallecido y en libertad

Leg-52.

1787

N.º 16

Sobresuunto de Miguel Monerás Ustrell - Jo. 1937

TUBERIA DE... REGION

ARBITRIA QUER... REGION
1937



El Sr. D. ...

Oficio de Caballero R. ...

Oficio de Caballero R. ...

1137-1141

N.º 1132 pagado n.º 5-les

Otro:
Exposiciones Geniales de
Caballeria
del Sr. D. ...

Otro:
El Sr. D. ...
Manuel ...

AUTO-En la Plaza de Vitoria a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente para examinar las actuaciones del presente sumarísimo seguido contra Miguel Monrás Ustrell y otros.

Resultando que el encartado Miguel Monrás Ustrell, de conducta intachable y reputado como adhierto al Movimiento Nacional, fué acusado de haber comerciado con los rojos, lo que no ha podido acreditarse. Todos los informes obrantes en autos són completamente favorables, para el encartado.

Resultando - Que se han leído las actuaciones y los escritos del Fiscal y la Defensa y que en ellas se ha practicado toda la prueba conducente al esclarecimiento de los hechos.

Considerando que el Ministerio Fiscal solicita el sobreseimiento definitivo de la causa con respecto a Miguel Monrás Ustrell.

Considerando - Que por ello se encuentra en el caso prescripto en el n.º 1º del Artículo 538 del Código de Justicia Militar.

El Consejo acuerda proponer al Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar el sobreseimiento provisional de las actuaciones presentes.

Comuníquese la resolución adoptada al Fiscal y Defensor y dispóngase la inmediata libertad del encartado.

Juan Meirás en Fianza

Tomás Cercada Lora

Antonio Morales Sáenz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIÓN PROVINCIAL
DE
VITORIA

DIRECCIÓN

Núm. 3663

Tengo el sentimiento de partici-
parle el fallecimiento en la enfer-
meria de la Prision de LUCIO MARDAS
RAS OGUIZA procesado a disposicion
de ese Juzgado Militar de su digno
cargo, a consecuencia de la tubercu-
losis pulmonar que padecía.

Dios guarde a V.S. muchos años

Vitoria 28 diciembre de 1.939
Año de la Victoria

MILITAR Nº 5.-

plaza

SRES. COMPONENTES DEL CONSEJO.

PRESIDENTE:

Teniente Coronel de Caballeria
D. JUAN MERINO DE TEJADA

VOCALES:

Capitanes de Infanteria
D. TOMAS CERECEDA LOPEZ
D. EMILIO GONZALEZ SAENZ
D. EUSTAQUIO SAMPEDRO URRUTIA

VOCAL PONENTE:

Capitan del Cuerpo Juridico
D. LUIS SANTIAGO IGLESIAS

SENTENCIA
=====

En la Plaza de Vitoria, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar la causa instruida con el N° 7.485 de 1938 por el procedimiento de Sumarísimo de Urgencia y por el supuesto delito de rebelión militar, contra CASTOR ABARRATEGUI DE LA CUADRA, LEONARDO ACHALANDABASO BILBAO, VICENTE ALVAREZ OTEIZA cuyas demás circunstancias constan en Autos, dada cuenta por el Instructor y oídos los informes de la acusación y la defensa, así como el procesado, y

1º RESULTANDO que el encartado CASTOR ABARRATEGUI, de ideas izquierdistas y sindicado en la UGT. y de mala conducta, durante el dominio rojo-separatista en Tolosa y desde los primeros momentos hizo armas contra las fuerzas Nacionales y prestó servicios de guardia procediendo a la detención del requeté Máximo Garti, el cual sufrió once meses y medio de prisión; más tarde recorrió como fusilero voluntario del batallón de acción vasca diversos sectores del frente Norte y fué capturado en Alta Mar cuando huía de Asturias. HECHOS PROBADOS.

2º RESULTANDO que el encartado LEONARDO ACHALANDABASO, de ideas separatistas vasca, durante el dominio rojo en Murguía hizo guardias con escopeta y practicó algunos registros, animando a los campesinos a la evacuación de sus ganados ante la inminente entrada de las fuerzas Nacionales; con posterioridad se enroló como voluntario en el batallón "Meabe" y fué también apresado en Alta Mar cuando huía, el 21 de Octubre del 37. HECHOS PROBADOS.

3º RESULTANDO que el encartado, VICENTE ALVAREZ, sindicado en la UGT., prestó servicios como chofer en el departamento de obras públicas del llamado Gobierno de Euzkadi y fué igualmente capturado en Alta Mar, el 26 de Agosto de 1937. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en los Resultandos anteriores son constitutivos de sendos delitos consumados de auxilio a la rebelión, previstos y sancionados en los arts. 237 y 240 del Código de Justicia Militar, de los que son autores responsables los tres encartados con la concurrencia en favor de todos ellos de las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y poca trascendencia del daño causado, a los efectos prevenidos en el n° 5º del art. 67 del Código Penal Común.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás aplicables de ambos Códigos así como los Bandos dictados por la Autoridad Militar, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero último,

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados: CASTOR ABARRATEGUI DE LA CUADRA, a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MENOR; LEONARDO ACHALANDABASO BILBAO, a la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR y VICENTE ALVAREZ OTEIZA, a la de TRES AÑOS DE IGUAL PRISION, con las accesorias para todos ellos de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas penas principales, y abonándose a los tres todo el tiempo que habieran estado privados de libertad por esta causa.

Se llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial acerca lo prevenido en los arts. 37 y 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1.938 sobre responsabilidades políticas.

Pués así

...
por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

Juan Meino en Fepeco
Tomás Cereceda López
Milio Puzales Saenz
Cruzaguino Pardo M. Urutu
P. Santa Zola